

Medellín, marzo 05 de 2025

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 24.918 - 48 páginas

**SUMARIO**

**RESOLUCIONES**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Resoluciones marzo 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060008076	Marzo 03	3	2025060008362	Marzo 03	24
2025060008121	Marzo 03	9	2025060008363	Marzo 03	30
2025060008360	Marzo 03	12	2025060008371	Marzo 03	36
2025060008361	Marzo 03	18	2025060008372	Marzo 03	42

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: S 2025060008076

Fecha: 03/03/2025

Tipo:  
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se Registran unos Programas de Formación académica al Instituto para el Desarrollo TRAINING CORP S.A.S y se autorizan los Costos Educativos para ser ofrecidos en los municipios de Santa Rosa de Osos y Chigorodó - Antioquia**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DE ANTIOQUIA**

En uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024.

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006.

Que es función de las Secretarías Departamentales de Educación, aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que, el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, determina la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano. Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

Que el Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

Que el Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

*"Por la cual se Registran unos Programas de Formación académica al Instituto para el Desarrollo TRAINING CORP S.A.S y se autorizan los Costos Educativos para ser ofrecidos en los municipios de Santa Rosa de Osos y Chigorodó - Antioquia. "*

Que el artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

Que el artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

Que el artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

Que el **Instituto para el Desarrollo TRAINING CORP S.A.S** cuenta con Licencia de Funcionamiento, en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, mediante Resolución N° 049018 DE 14/12/2011, modificada por la secretaria de Educación de Antioquia mediante Resoluciones 2017060112933 de 14/12/2017 y 2023060067126 de 30/6/2023 por cambio de sedes.

Que el representante legal del Instituto para el Desarrollo TRAINING CORP S.A.S del municipio de Chigorodó - Antioquia, presentó mediante radicados 2024010243984 y 2024010243974 ambos con fecha de 30/5/2024, ante la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, solicitud para renovación de Registro de Programas de Formación académica en idioma inglés, para ser ofrecido en los municipios de Santa Rosa y Chigorodó - Antioquia..

Que revisada la documentación, se procede a realizar la visita verificación de la planta física en ambos municipios, en la cual se constata que cada sede, cumple con los requisitos mínimos para ofrecer los Programas de Formación académica en idioma inglés que solicita, teniendo en cuenta que la infraestructura tiene aulas iluminadas, aireadas y amplias, tiene buenas baterías sanitarias separadas por género, cuenta con amplias zonas de esparcimiento, señalización adecuada, con espacios para personal con movilidad reducida, tiene conexión a red wifi.

Que el **Instituto para el Desarrollo TRAINING CORP S.A.S**, garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia.

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación académica al Instituto para el Desarrollo TRAINING CORP S.A.S y se autorizan los Costos Educativos para ser ofrecidos en los municipios de Santa Rosa de Osos y Chigorodó - Antioquia. "

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Registro de programas académicos en idioma inglés, por el término de siete (7) años, acorde a los establecido en el artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015 contados a partir de la vigencia de este acto administrativo, en la Secretaría de Educación de Antioquia, e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, del ministerio de Educación Nacional, los programas que a continuación se detallan:

**Municipio:** Chigorodó

**Dirección:** Calle 98 # 104 – 48

**Teléfono:** 3016415379

**[presidenciatrainingcorp@gmail.com](mailto:presidenciatrainingcorp@gmail.com)**

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por nivel	Costo por Nivel	Jornada Por Horas Diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Conocimientos académicos en inglés	Total 90 Horas Teóricas y 56 horas Asesorías	A1	\$2.830.000	Jornada Diurna y/o Nocturna y fines de semana	Presencial	Conocimientos Académicos en Idioma Inglés A1

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por nivel	Costo por Nivel	Jornada Por Horas Diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Conocimientos académicos en inglés	Total 90 Horas Teóricas y 56 horas Asesorías	A2	\$2.830.000	Jornada Diurna y/o Nocturna y fines de semana	Presencial	Conocimientos Académicos en Idioma Inglés A2

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por nivel	Costo por Nivel	Jornada Por Horas Diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Conocimientos académicos en inglés	Total 90 Horas Teóricas y 56 horas Asesorías	B1	\$2.270.000	Jornada Diurna y/o Nocturna y fines de semana	Presencial	Conocimientos Académicos en Idioma Inglés B1

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación académica al Instituto para el Desarrollo TRAINING CORP S.A.S y se autorizan los Costos Educativos para ser ofrecidos en los municipios de Santa Rosa de Osos y Chigorodó - Antioquia. "

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por nivel	Costo por Nivel	Jornada Por Horas Diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Conocimientos académicos en inglés	Total 90 Horas Teóricas y 56 horas Asesorías	B2	\$2.270.000	Jornada Diurna y/o Nocturna y fines de semana	Presencial	Conocimientos Académicos en Idioma Inglés B2

**Municipio:** Santa Rosa de Osos  
**Dirección:** Calle 98 # 104 – 48  
**Teléfono:** 3016415379  
**presidenciatrainingcorp@gmail.com**

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por nivel	Costo por Nivel	Jornada Por Horas Diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Conocimientos académicos en inglés	Total 90 Horas Teóricas y 56 horas Asesorías	A1	\$2.830.000	Jornada Diurna y/o Nocturna y fines de semana	Presencial	Conocimientos Académicos en Idioma Inglés A1

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por nivel	Costo por Nivel	Jornada Por Horas Diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Conocimientos académicos en inglés	Total 90 Horas Teóricas y 56 horas Asesorías	A2	\$2.830.000	Jornada Diurna y/o Nocturna y fines de semana	Presencial	Conocimientos Académicos en Idioma Inglés A2

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por nivel	Costo por Nivel	Jornada Por Horas Diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Conocimientos académicos en inglés	Total 90 Horas Teóricas y 56 horas Asesorías	B1	\$2.270.000	Jornada Diurna y/o Nocturna y fines de semana	Presencial	Conocimientos Académicos en Idioma Inglés B1

*"Por la cual se Registran unos Programas de Formación académica al Instituto para el Desarrollo TRAINING CORP S.A.S y se autorizan los Costos Educativos para ser ofrecidos en los municipios de Santa Rosa de Osos y Chigorodó - Antioquia. "*

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por nivel	Costo por Nivel	Jornada Por Horas Diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Conocimientos académicos en inglés	Total 90 Horas Teóricas y 56 horas Asesorías	B2	\$2.270.000	Jornada Diurna y/o Nocturna y fines de semana	Presencial	Conocimientos Académicos en Idioma Inglés B2

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efectos de Actualización de Registro de los programas identificados en el artículo primero el **Instituto para el Desarrollo TRAINING CORP S.A.S**, deberá solicitarlos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas en cada una de las sedes identificadas en el artículo primero y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

**ARTICULO TERCERO:** el **Instituto para el Desarrollo TRAINING CORP S.A.S**, acorde al artículo 2.6.6.2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los programas de Formación Académica relacionado en el artículo primero de esta Resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **Instituto para el Desarrollo TRAINING CORP S.A.S**, el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

**ARTÍCULO SEXTO:** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

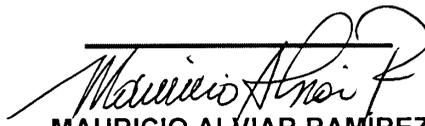
**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de esta Secretaría, la presente Resolución al representante legal de **Instituto para el Desarrollo TRAINING CORP S.A.S**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

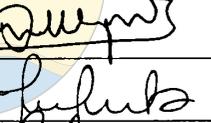
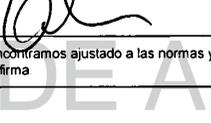
"Por la cual se Registran unos Programas de Formación académica al Instituto para el Desarrollo TRAINING CORP S.A.S y se autorizan los Costos Educativos para ser ofrecidos en los municipios de Santa Rosa de Osos y Chigorodó - Antioquia. "

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		24/2/2025
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		25 -02-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asunto Legales		25 Feb 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		25/02/25
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		26/02/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: S 2025060008121

Fecha: 03/03/2025

Tipo:  
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN

Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a TARGET ENGLISH S.A.S para los municipios de Santa Rosa de Osos y Chigorodó - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y,

### CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que, el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, determina la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano. Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

Que el Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

Que el Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

Que el artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

Que el artículo 2.6.4.6 Ibid., dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento

*"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a TARGET para los municipios de Santa Rosa de Osos y Chigorodó - Antioquia. "*

que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

Que el artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

Que TARGET ENGLISH S.A.S del municipio de Chigorodó - Antioquia, es de naturaleza privada con cámara de comercio Nit: 901282572-9 - matrícula 96697 y su representación legal está a cargo de Sara Álvarez Franco, identificado con cedula de ciudadanía 1.000.410.701

Que la representante legal de TARGET ENGLISH S.A.S del municipio de Chigorodó - Antioquia, presentó mediante radicados 2024010243957 y 2024010243949 ambos con fecha de 30/5/2024, ante la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, solicitud de Licencia de Funcionamiento y Registro de Programas de Formación Laboral y de formación académica para inglés, para ser ofrecido en los municipios de Santa Rosa y Chigorodó - Antioquia.

Que revisada la documentación, se procede a realizar la visita verificación de la planta física, en la cual se constata que la sede en cada municipio, cumple con los requisitos mínimos para ofrecer las técnicas laborales por competencia y las técnicas en conocimientos académicos en Inglés que solicita, teniendo en cuenta que la infraestructura tiene aulas iluminadas, aireadas y amplias, tiene buenas baterías sanitarias separadas por género, cuenta con amplias zonas de esparcimiento, señalización adecuada, con espacios para personal con movilidad reducida, tiene conexión a red wifi. Además cuenta con zonas de práctica para las técnicas laborales por competencias mediante diferentes convenios con diferentes empresas e Instituciones de cada municipio; lo cual es de gran beneficio para que el aprendiz desarrolle sus competencias.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

## República de Colombia

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Conceder Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano a TARGET ENGLISH S.A.S, en dos sedes, cuya sede principal quedará ubicada en el municipio de Chigorodó - Antioquia

Municipio	Dirección	Teléfono	Correo Electrónico
Chigorodó	Calle 98 # 104 - 48	3016415379	<a href="mailto:presidenciatrainigcorp@gmail.com">presidenciatrainigcorp@gmail.com</a>
Santa Rosa de Osos	Cra 30#31-67 B. Berrío	3016415379	<a href="mailto:presidenciatrainigcorp@gmail.com">presidenciatrainigcorp@gmail.com</a>

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Licencia de Funcionamiento no autoriza TARGET ENGLISH S.A.S del municipio de Chigorodó - Antioquia, para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** TARGET ENGLISH S.A.S del municipio de Chigorodó - Antioquia, no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a TARGET para los municipios de Santa Rosa de Osos y Chigorodó - Antioquia. "

de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

**ARTÍCULO TERCERO:** En todos los documentos que expida TARGET ENGLISH S.A.S del municipio de Chigorodó - Antioquia, se deberá citar el número y la fecha de la Resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia como Licencia de Funcionamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

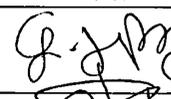
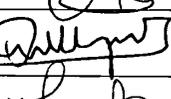
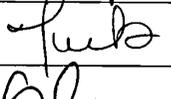
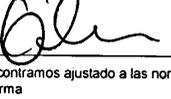
**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de esta Secretaría, la presente Resolución a la representante Legal de TARGET ENGLISH S.A.S del municipio de Chigorodó - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		24/2/2025
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		24-02-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asunto Legales		25 Feb 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		25/02/25
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		26/02/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autoriza la clasificación en el Regimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO CORFERRINI - DANE 305861000503** del Municipio de Venecia – Departamento de Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5 12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6 2 13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305861000503) del Municipio de Venecia - Antioquia"

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modifico el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periodicos De igual manera, establece que la violacion de la prohibicion, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periodicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2 3 2 2 2 2 , 2 3 2 2 3 2 y 2 3 2 2 4 2 del Decreto 1075 de 2015

El Artículo 2 3 2 2 1 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periodicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdiccion por el Ministerio de Educación Nacional

El Artículo 2 3 2 3 5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del regimen de libertad vigilada

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025

El Establecimiento Educativo Privado, **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305861000503)**, propiedad de la entidad denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, con sede ubicada en la Carrera 53 N° 51A-43 del Municipio de Venecia - Antioquia, Teléfonos 6044063766 / 3113894115 / 3206960882 y correo electrónico [secretaria.antioquia@ferrini.edu.co](mailto:secretaria.antioquia@ferrini.edu.co) /

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305861000503) del Municipio de Venecia - Antioquia"

samuel osorio ad@ferrini.edu.co, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE **305861000503**, ofrece los siguientes PROGRAMAS

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI I	12333	13/07/2006
CLEI II	12333	13/07/2006
CLEI III	12333	13/07/2006
CLEI IV	12333	13/07/2006
CLEI V	12333	13/07/2006
CLEI VI	12333	13/07/2006

El señor **SAMUEL HERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°71 582 559, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305861000503)**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2024010480826 del 21 de octubre de 2024, presento la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Vigilada** para la Jornada Fin de Semana

En el aplicativo EVI 2024, el **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305861000503)** del Municipio de Venecia – Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada de Fin de Semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros periodicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°12333 del 13 de julio de 2006, deberá presentar la autoevaluacion en el Aplicativo EVI para cada jornada

En ese orden de ideas, conceptos como "*Certificados de estudios*", el establecimiento educativo tiene el deber de entregarlos gratuitamente, y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias

Por conceptos como "*Ceremonia de grados*" pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares - Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo - El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base Por lo cual, teniendo en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como

- Calculadora científica, para todos los programas CLEI, esta **NO SERÁ APROBADA**, toda vez que este material puede ser adquirido al momento de desarrollar la actividad escolar, y es de carácter voluntario

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305861000503) del Municipio de Venecia - Antioquia"

El INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305861000503), cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025 Incremento básico IPC (6,12%), Política de inclusión (0,25%), Índice de permanencia en desempeño Medio (0,33%), Régimen de Libertad Vigilada por EVI (0,46%), para un total de 7,16% para el año 2025 Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°08 del 12 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento de 7,16% para los programas CLEI I, CLEI II, CLEI III, CLEI IV, y un incremento 17,16% para los CLEI V y CLEI VI

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaria de Educacion de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de Libertad Vigilada

Por lo expuesto, el Secretario de Educacion de Antioquia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO RÉGIMEN** Autorizar al Establecimiento Educativo Privado, INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305861000503), propiedad de la entidad denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI, con sede ubicada en la Carrera 53 N° 51A-43, del Municipio de Venecia, Teléfonos 6044063766 / 3113894115 / 3206960882 y correo electrónico secretaria antioquia@ferrini.edu.co / samuel.osorio.ad@ferrini.edu.co, en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, número de DANE 305861000503, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del RÉGIMEN LIBERTAD VIGILADA para el año académico 2025, aplicando un incremento a los PROGRAMAS subsiguientes al PROGRAMA primero

En cuanto al incremento del PROGRAMA primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así

Porcentaje de incremento	CLEI	Normativa
7,16%	1,2,3 y 4	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaria de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11
17,16%	5 y 6	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de caracter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2 3 3 5 3 5 1 del Decreto 1075 de 2015"

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305861000503) del Municipio de Venecia - Antioquia"

**ARTÍCULO SEGUNDO TARIFA GRADOS OFRECIDOS** Autorizar al establecimiento educativo, INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305861000503), las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores

Grado	Tarifa anual 2025 -Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI I	\$ 1 469 189	\$ 146 919	\$ 1 322 270	\$ 132 227
CLEI II	\$ 1 469 189	\$ 146 919	\$ 1 322 270	\$ 132 227
CLEI III	\$ 1 469 189	\$ 146 919	\$ 1 322 270	\$ 132 227
CLEI IV	\$ 1 469 189	\$ 146 919	\$ 1 322 270	\$ 132 227
CLEI V	\$ 803 146	\$ 80 315	\$ 722 831	\$ 72 283
CLEI VI	\$ 803 146	\$ 80 315	\$ 722 831	\$ 72 283

**PARÁGRAFO** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo**

**ARTÍCULO TERCERO OTROS COBROS PERIODICOS** Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas

Concepto Otros Cobros Periódicos	Grados	Valor 2025
Certificados y constancias (Voluntario)	Todos los programas	\$ 14 085
Ceremonia de graduación (Voluntario)	Todos los programas	\$ 66 865
Módulos Básica Primaria	CLEI I y II	\$ 368 609
Módulos Básica Secundaria	CLEI III y IV	\$ 470 921
Módulos Media Académica	CLEI V y VI	\$ 237 334
Reconocimiento de Saberes (Voluntario)	Todos los programas	\$ 116 722

**ARTÍCULO CUARTO** La Secretaria de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"

**ARTÍCULO QUINTO** Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2 3 3 1 4 1 Del Decreto 1075 de 2015

**ARTÍCULO SEXTO** El Establecimiento Educativo denominado INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305861000503), en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305861000503) del Municipio de Venecia - Antioquia"

debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305861000503) del Municipio de Venecia – Antioquia.

**PARÁGRAFO** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO** Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

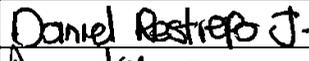
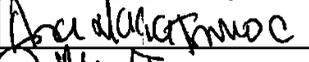
**PARÁGRAFO** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO DÉCIMO** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniel Arturo Restrepo Jiménez Abogado Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		21/12/25
Revisó	Ara María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		21/12/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales		21/12/2025
Aprobó	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		24/10/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO CORFERRINI - DANE 305664000836** del Municipio de San Pedro de los Milagros – Departamento de Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305664000836)** del Municipio de San Pedro de los Milagros - Antioquia"

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El Establecimiento Educativo Privado, **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305664000836)**, propiedad de la entidad denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, con sede ubicada en la Carrera 50 N° 44-45 del Municipio de San Pedro de los Milagros - Antioquia, Teléfonos: 6044063766 / 3113894115 / 3206960882 y correo electrónico [secretaria.antioquia@ferrini.edu.co](mailto:secretaria.antioquia@ferrini.edu.co)

“Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305664000836)** del Municipio de San Pedro de los Milagros - Antioquia”

/ [samuel.osorio.ad@ferrini.edu.co](mailto:samuel.osorio.ad@ferrini.edu.co), en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: **305664000836**, ofrece los siguientes PROGRAMAS

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI I	09966	09/05/2006
CLEI II	09966	09/05/2006
CLEI III	09966	09/05/2006
CLEI IV	09966	09/05/2006
CLEI V	09966	09/05/2006
CLEI VI	09966	09/05/2006

El señor **SAMUEL HERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.582.559, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305664000836)**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2024010480826 del 21 de octubre de 2024, presentó la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Vigilada** para la Jornada Fin de Semana.

En el aplicativo EVI 2024, el **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305664000836)** del Municipio de San Pedro de los Milagros – Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada de Fin de Semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°09966 del 09 de mayo de 2006, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

En ese orden de ideas, conceptos como “*Certificados de estudios*”, el establecimiento educativo tiene el deber de entregarlos gratuitamente, y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

Por conceptos como “*Ceremonia de grados*” pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. - Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. - El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base. Por lo cual, teniendo en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como:

- Calculadora científica, para todos los programas CLEI, esta **NO SERÁ APROBADA**, toda vez que este material puede ser adquirido al momento de desarrollar la actividad escolar, y es de carácter voluntario.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305664000836)** del Municipio de San Pedro de los Milagros - Antioquia"

El **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305664000836)**, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6,12%), Política de inclusión (0,25%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Régimen de Libertad Vigilada por EVI (0,46%), para un total de **7,33%** para el año 2025. Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°08 del 12 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento de **7,33%** para los programas CLEI I, CLEI II, CLEI III, CLEI IV, y un incremento **17,33%** para los CLEI V y CLEI VI.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Vigilada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN.** Autorizar al Establecimiento Educativo Privado, **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305664000836)**, propiedad de la entidad denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, con sede ubicada en la Carrera 50 N° 44-45, del Municipio de San Pedro de los Milagros, Teléfonos: 6044063766 / 3113894115 / 3206960882 y correo electrónico secretaria.antioquia@ferrini.edu.co / samuel.osorio.ad@ferrini.edu.co, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de **DANE 305664000836**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD VIGILADA** para el año académico 2025, aplicando un incremento a los PROGRAMAS subsiguientes al PROGRAMA primero.

En cuanto al incremento del PROGRAMA primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	CLEI	Normativa
7,33%	1,2,3 y 4	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la <b>Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.</b>
17,33%	5 y 6	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la <b>Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11</b> , "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

“Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305664000836)** del Municipio de San Pedro de los Milagros - Antioquia”

**ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo, **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305664000836)**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores:

Grado	Tarifa anual 2025 -Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI I	\$ 1.737.477	\$ 173.748	\$ 1.563.730	\$ 156.373
CLEI II	\$ 1.737.477	\$ 173.748	\$ 1.563.730	\$ 156.373
CLEI III	\$ 1.737.477	\$ 173.748	\$ 1.563.730	\$ 156.373
CLEI IV	\$ 1.737.477	\$ 173.748	\$ 1.563.730	\$ 156.373
CLEI V	\$ 949.680	\$ 94.968	\$ 854.712	\$ 85.471
CLEI VI	\$ 949.680	\$ 94.968	\$ 854.712	\$ 85.471

**PARÁGRAFO.** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO. OTROS COBROS PERIODICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto Otros Cobros Periódicos	Grados	Valor 2025
Certificados y constancias (Voluntario)	Todos los programas	\$ 14.411
Ceremonia de graduación (Voluntario)	Todos los programas	\$ 71.192
Módulos Básica Primaria	CLEI I y II	\$ 370.511
Módulos Básica Secundaria	CLEI III y IV	\$ 471.389
Módulos Media Académica	CLEI V y VI	\$ 238.504
Reconocimiento de Saberes (Voluntario)	Todos los programas	\$ 116.730

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO QUINTO.** Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Establecimiento Educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305664000836)**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305664000836) del Municipio de San Pedro de los Milagros - Antioquia"

debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305664000836) del Municipio de San Pedro de los Milagros - Antioquia.

**PARÁGRAFO.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

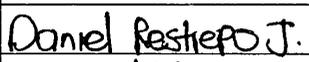
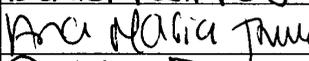
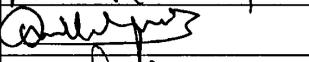
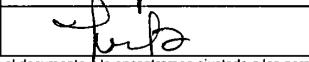
**ARTÍCULO NOVENO.** Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniel Arturo Restrepo Jiménez Abogado - Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		21/2/25
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		21/2/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		21 Feb 2025
Aprobó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		24/02/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN****RESOLUCION N°**

Por la cual se autoriza la clasificacion en el Regimen y las tarifas de Matricula, Pension y Otros Cobros periodicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO CORFERRINI - DANE 305308000813** del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administracion Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es funcion de las Secretarias Departamentales de Educacion aprobar la creacion y funcionamiento de las instituciones de Educacion Formal y Educacion para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educacion de la Gobernacion de Antioquia, fija el procedimiento para envio y radicacion de los Costos de Educacion Formal Privados 2024

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establecio que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matriculas, pensiones y cobros periodicos dentro de uno de los siguientes regimenes Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Regimen Controlado, para lo cual los establecimientos educativos deberan llevar registros contables para la fijacion de tarifas y tendran en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestacion del servicio Igualmente establece que las tarifas para matriculas, pensiones y cobros periodicos deberan ser explicitas, simples y con denominacion precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribucion economica

La Ley 715 de 2001 establecio en el Artículo 5 numeral 5 12 que corresponde a la Nacion expedir la regulacion sobre costos, tarifas de matriculas, pensiones, derechos academicos y otros cobros en las instituciones educativas

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6 2 13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicacion de la regulacion nacional sobre las tarifas de matriculas, pensiones, derechos academicos y otros cobros en los establecimientos educativos

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modifico el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podran exigir en

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305308000813) del Municipio de Girardota - Antioquia"

ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilara entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2 3 2 2 2 2 , 2 3 2 2 3 2 y 2 3 2 2 4 2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2 3 2 2 1 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2 3 2 3 5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El Establecimiento Educativo Privado, **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305308000813)**, propiedad de la entidad denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, con sede ubicada en la Carrera 14 N° 7-49 del Municipio de Girardota - Antioquia, Teléfonos 6044063766 / 3113894115 / 3206960882 y correo electrónico [secretaria\\_antioquia@ferrini.edu.co](mailto:secretaria_antioquia@ferrini.edu.co) / [samuel.osorio.ad@ferrini.edu.co](mailto:samuel.osorio.ad@ferrini.edu.co), en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE **305308000813**, ofrece los siguientes PROGRAMAS

'Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pension y Otros Cobros periodicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305308000813)** del Municipio de Girardota - Antioquia"

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI I	09973	09/05/2006
CLEI II	09973	09/05/2006
CLEI III	09973	09/05/2006
CLEI IV	09973	09/05/2006
CLEI V	09973	09/05/2006
CLEI VI	09973	09/05/2006

El señor **SAMUEL HERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°71 582 559, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305308000813)**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2024010480826 del 21 de octubre de 2024, presento la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Vigilada** para la Jornada Fin de Semana

En el aplicativo EVI 2024, el **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305308000813)** del Municipio de Girardota – Antioquia, presento autoevaluación para la Jornada de Fin de Semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pension y Otros Cobros periodicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°09973 del 09 de mayo de 2006, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada

En la información detalla en el EVI 2024, se tiene una **DIFERENCIA DE 15 ESTUDIANTES**, toda vez que en el certificado C600-SIMAT del 01 de octubre del 2024, detallan 122 estudiantes, en la autoevaluación del EVI detallan 122 estudiantes, pero, en el SIMAT con corte a agosto de 2024 se registran 137 estudiantes y no se tienen ninguna explicación al respecto. Por lo cual, se solicita realizar la corrección de esta información

PROGRAMA	No Estudiantes EVI 2024	Nro estudiantes SIMAT Ago 2024	Diferencia # Estudiantes
CLEI I	0	0	0
CLEI II	0	0	0
CLEI III	17	17	0
CLEI IV	40	40	0
CLEI V	21	21	0
CLEI VI	44	59	-15
<b>TOTAL</b>	<b>122</b>	<b>137</b>	<b>-15</b>

En ese orden de ideas, conceptos como "*Certificados de estudios*", el establecimiento educativo tiene el deber de entregarlos gratuitamente, y solo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias

Por conceptos como "*Ceremonia de grados*" pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participaran en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares - Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción,

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305308000813) del Municipio de Girardota - Antioquia"

debido a que estas renovaciones solo se podran hacer por razones pedagogicas, de actualizacion de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo - El Gobierno Escolar podra hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislacion vigente base Por lo cual, teniendo en cuenta que la norma de educacion no permite la obligatoriedad de algunos elementos y articulos, tales como

- Calculadora científica, para todos los programas CLEI, esta **NO SERÁ APROBADA**, toda vez que este material puede ser adquirido al momento de desarrollar la actividad escolar, y es de caracter voluntario

El INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305308000813), cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025 Incremento basico IPC (6,12%), Politica de inclusion (0,25%), Indice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Regimen de Libertad Vigilada por EVI (0,46%), para un total de 7,33% para el año 2025 Por lo cual, en concordancia con el acta aprobacion del Consejo Directivo N°08 del 12 de octubre de 2024, se procedera a autorizar un incremento de 7,33% para los programas CLEI I, CLEI II, CLEI III, CLEI IV, y un incremento 17,33% para los CLEI V y CLEI VI

En considerando a lo anterior, la Direccion de Asuntos Legales - Proceso de Acreditacion, Legalizacion y Reconocimiento de la Secretaria de Educacion de Antioquia concluyo que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorizacion de Tarifas de Matricula y Pension dentro del Régimen de Libertad Vigilada

Por lo expuesto, el Secretario de Educacion de Antioquia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO RÉGIMEN** Autorizar al Establecimiento Educativo Privado, INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305308000813), propiedad de la entidad denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI, con sede ubicada en la Carrera 14 N° 7-49, del Municipio de Girardota, Telefonos 6044063766 / 3113894115 / 3206960882 y correo electronico secretaria antioquia@ferrini.edu.co / samuel osorio ad@ferrini.edu.co, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, numero de DANE 305308000813, el cobro de Tarifas de Matricula y Pension, dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD VIGILADA** para el año academico 2025, aplicando un incremento a los PROGRAMAS subsiguientes al PROGRAMA primero

En cuanto al incremento del PROGRAMA primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educacion, se fija igualmente la tarifa segun la solicitud presentada por la institucion asi

Porcentaje de incremento	CLEI	Normativa
7,33%	1,2,3 y 4	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaria de Educacion, acorde con la Resolucion del Ministerio de Educacion N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11
17,33%	5 y 6	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolucion del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educacion basica y media

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305308000813) del Municipio de Girardota - Antioquia"

		de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2 3 3 5 3 5 1 del Decreto 1075 de 2015"
--	--	--

**ARTÍCULO SEGUNDO TARIFA GRADOS OFRECIDOS** Autorizar al establecimiento educativo, INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305308000813), las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores

Grado	Tarifa anual 2025 - Calendario A	Matricula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI I	\$ 1 634 735	\$ 163 473	\$ 1 471 261	\$ 147 126
CLEI II	\$ 1 634 735	\$ 163 473	\$ 1 471 261	\$ 147 126
CLEI III	\$ 1 634 735	\$ 163 473	\$ 1 471 261	\$ 147 126
CLEI IV	\$ 1 634 735	\$ 163 473	\$ 1 471 261	\$ 147 126
CLEI V	\$ 893 522	\$ 89 352	\$ 804 170	\$ 80 417
CLEI VI	\$ 893 522	\$ 89 352	\$ 804 170	\$ 80 417

**PARÁGRAFO** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo**

**ARTÍCULO TERCERO OTROS COBROS PERIODICOS** Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas

Concepto Otros Cobros Periodicos	Grados	Valor 2025
Certificados y constancias (Voluntario)	Todos los programas	\$ 14 411
Ceremonia de graduación (Voluntario)	Todos los programas	\$ 70 911
Modulos Basica Primaria	CLEI I y II	\$ 368 925
Modulos Basica Secundaria	CLEI III y IV	\$ 470 813
Modulos Media Academica	CLEI V y VI	\$ 237 352
Reconocimiento de Saberes (Voluntario)	Todos los programas	\$ 116 730

**ARTÍCULO CUARTO** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"

**ARTÍCULO QUINTO** Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2 3 3 1 4 1 Del Decreto 1075 de 2015

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305308000813) del Municipio de Girardota - Antioquia"

**ARTÍCULO SEXTO** El Establecimiento Educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305308000813)**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305308000813)** del Municipio de Girardota - Antioquia.

**PARÁGRAFO** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO** Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO DÉCIMO** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniel Arturo Restrepo Jiménez Abogado Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales	Daniel Restrepo J.	20/2/25
Revisó	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ana María Franco Cárdenas	20/2/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales	Oscar Felipe Velásquez Muñoz	21 Feb 2025
Aprobó	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales	María Liliana Mendieta	24/02/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Tipo:  
RESOLUCIÓN**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO CORFERRINI - DANE 305376000686** del Municipio de La Ceja – Departamento de Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305376000686)** del Municipio de La Ceja - Antioquia"

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El Establecimiento Educativo Privado, **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305376000686)**, propiedad de la entidad denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, con sede ubicada en la Calle 19 N° 17-49 del Municipio de La Ceja - Antioquia, Teléfonos: 6044063766 / 3113894115 / 3206960882 y correo electrónico [secretaria.antioquia@ferrini.edu.co](mailto:secretaria.antioquia@ferrini.edu.co) /

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305376000686)** del Municipio de La Ceja - Antioquia"

[samuel.osorio.ad@ferrini.edu.co](mailto:samuel.osorio.ad@ferrini.edu.co), en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: **305376000686**, ofrece los siguientes PROGRAMAS

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI I	09962	09/05/2006
CLEI II	09962	09/05/2006
CLEI III	09962	09/05/2006
CLEI IV	09962	09/05/2006
CLEI V	09962	09/05/2006
CLEI VI	09962	09/05/2006

El señor **SAMUEL HERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.582.559, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305376000686)**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2024010480826 del 21 de octubre de 2024, presentó la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Vigilada** para la Jornada Fin de Semana.

En el aplicativo EVI 2024, el **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305376000686)** del Municipio de La Ceja – Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada de Fin de Semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°09962 del 9 de mayo de 2006, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

En ese orden de ideas, conceptos como "*Certificados de estudios*", el establecimiento educativo tiene el deber de entregarlos gratuitamente, y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

Por conceptos como "*Ceremonia de grados*" pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. - Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. - El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base. Por lo cual, teniendo en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como:

- Calculadora científica, para todos los programas CLEI, esta **NO SERÁ APROBADA**, toda vez que este material puede ser adquirido al momento de desarrollar la actividad escolar, y es de carácter voluntario.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305376000686)** del Municipio de La Ceja - Antioquia"

El **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305376000686)**, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6,12%), Política de inclusión (0,25%), Índice de permanencia en desempeño Medio (0,33%), Régimen de Libertad Vigilada por EVI (0,46%), para un total de **7,16%** para el año 2025. Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°08 del 12 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento de **7,16%** para los programas CLEI I, CLEI II, CLEI III, CLEI IV, y un incremento **17,16%** para los CLEI V y CLEI VI.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Vigilada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN.** Autorizar al Establecimiento Educativo Privado, **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305376000686)**, propiedad de la entidad denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, con sede ubicada en la Calle 19 N° 17-49, del Municipio de La Ceja, Teléfonos: 6044063766 / 3113894115 / 3206960882 y correo electrónico [secretaria.antioquia@ferrini.edu.co](mailto:secretaria.antioquia@ferrini.edu.co) / [samuel.osorio.ad@ferrini.edu.co](mailto:samuel.osorio.ad@ferrini.edu.co), en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de **DANE 305376000686**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD VIGILADA** para el año académico 2025, aplicando un incremento a los PROGRAMAS subsiguientes al PROGRAMA primero.

En cuanto al incremento del PROGRAMA primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	CLEI	Normativa
7,16%	1,2,3 y 4	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la <b>Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.</b>
17,16%	5 y 6	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la <b>Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11</b> , "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305376000686) del Municipio de La Ceja - Antioquia"

**ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo, INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305376000686), las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores:

Grado	Tarifa anual 2025 -Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI I	\$ 1.469.185	\$ 146.919	\$ 1.322.267	\$ 132.227
CLEI II	\$ 1.469.185	\$ 146.919	\$ 1.322.267	\$ 132.227
CLEI III	\$ 1.469.185	\$ 146.919	\$ 1.322.267	\$ 132.227
CLEI IV	\$ 1.469.185	\$ 146.919	\$ 1.322.267	\$ 132.227
CLEI V	\$ 803.144	\$ 80.314	\$ 722.829	\$ 72.283
CLEI VI	\$ 803.144	\$ 80.314	\$ 722.829	\$ 72.283

**PARÁGRAFO.** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO. OTROS COBROS PERIODICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto Otros Cobros Periódicos	Grados	Valor 2025
Certificados y constancias (Voluntario)	Todos los programas	\$ 14.410
Ceremonia de graduación (Voluntario)	Todos los programas	\$ 70.898
Módulos Básica Primaria	CLEI I y II	\$ 368.897
Módulos Básica Secundaria	CLEI III y IV	\$ 470.777
Módulos Media Académica	CLEI V y VI	\$ 237.334
Reconocimiento de Saberes (Voluntario)	Todos los programas	\$ 116.721

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Establecimiento Educativo denominado INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305376000686), en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305376000686)** del Municipio de La Ceja - Antioquia"

debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305376000686)** del Municipio de La Ceja – Antioquia.

**PARÁGRAFO.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

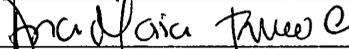
**ARTÍCULO NOVENO.** Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniel Arturo Restrepo Jiménez Abogado - Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		21/2/25
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		21/2/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		21 Feb 2025
Aprobó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		24/02/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Tipo:  
RESOLUCIÓN**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO CORFERRINI - DANE 305318000749** del Municipio de Guarne – Departamento de Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

“Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305318000749)** del Municipio de Guarne - Antioquia”

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El Establecimiento Educativo Privado, **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305318000749)**, propiedad de la entidad denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, con sede ubicada en la Carrera 50 N° 52-99 del Municipio de Guarne - Antioquia, Teléfonos: 6044063766 / 3113894115 / 3206960882 y correo electrónico [secretaria.antioquia@ferrini.edu.co](mailto:secretaria.antioquia@ferrini.edu.co) /

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305318000749)** del Municipio de Guarne - Antioquia"

[samuel.osorio.ad@ferrini.edu.co](mailto:samuel.osorio.ad@ferrini.edu.co), en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: **305318000749**, ofrece los siguientes PROGRAMAS

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI I	09964	09/05/2006
CLEI II	09964	09/05/2006
CLEI III	09964	09/05/2006
CLEI IV	09964	09/05/2006
CLEI V	09964	09/05/2006
CLEI VI	09964	09/05/2006

El señor **SAMUEL HERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.582.559, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305318000749)**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2024010480826 del 21 de octubre de 2024, presentó la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Vigilada** para la Jornada Fin de Semana.

En el aplicativo EVI 2024, el **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305318000749)** del Municipio de Guarne – Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada de Fin de Semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°09964 del 09 de mayo de 2006, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

En ese orden de ideas, conceptos como "*Certificados de estudios*", el establecimiento educativo tiene el deber de entregarlos gratuitamente, y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

Por conceptos como "*Ceremonia de grados*" pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. - Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. - El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base. Por lo cual, teniendo en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como:

- Calculadora científica, para todos los programas CLEI, esta **NO SERÁ APROBADA**, toda vez que este material puede ser adquirido al momento de desarrollar la actividad escolar, y es de carácter voluntario.

“Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305318000749)** del Municipio de Guarne - Antioquia”

El **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305318000749)**, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6,12%), Política de inclusión (0,25%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Régimen de Libertad Vigilada por EVI (0,46%), para un total de **7,33%** para el año 2025. Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°08 del 12 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento de **7,33%** para los programas CLEI I, CLEI II, CLEI III, CLEI IV, y un incremento **17,33%** para los CLEI V y CLEI VI.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Vigilada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN.** Autorizar al Establecimiento Educativo Privado, **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305318000749)**, propiedad de la entidad denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, con sede ubicada en la Carrera 50 N° 52-99, del Municipio de Guarne, Teléfonos: 6044063766 / 3113894115 / 3206960882 y correo electrónico secretaria.antioquia@ferrini.edu.co / samuel.osorio.ad@ferrini.edu.co, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de **DANE 305318000749**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD VIGILADA** para el año académico 2025, aplicando un incremento a los PROGRAMAS subsiguientes al PROGRAMA primero.

En cuanto al incremento del PROGRAMA primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	CLEI	Normativa
7,33%	1,2,3 y 4	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaria de Educación, acorde con la <b>Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.</b>
17,33%	5 y 6	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la <b>Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11</b> , “Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015”.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305318000749) del Municipio de Guarne - Antioquia"

**ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo, INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305318000749), las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores:

Grado	Tarifa anual 2025 -Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI I	\$ 1.653.644	\$ 165.364	\$ 1.488.280	\$ 148.828
CLEI II	\$ 1.653.644	\$ 165.364	\$ 1.488.280	\$ 148.828
CLEI III	\$ 1.653.644	\$ 165.364	\$ 1.488.280	\$ 148.828
CLEI IV	\$ 1.653.644	\$ 165.364	\$ 1.488.280	\$ 148.828
CLEI V	\$ 903.858	\$ 90.386	\$ 813.472	\$ 81.347
CLEI VI	\$ 903.858	\$ 90.386	\$ 813.472	\$ 81.347

**PARÁGRAFO.** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO. OTROS COBROS PERIODICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto Otros Cobros Periódicos	Grados	Valor 2025
Certificados y constancias (Voluntario)	Todos los programas	\$ 14.433
Ceremonia de graduación (Voluntario)	Todos los programas	\$ 71.011
Módulos Básica Primaria	CLEI I y II	\$ 369.482
Módulos Básica Secundaria	CLEI III y IV	\$ 471.524
Módulos Media Académica	CLEI V y VI	\$ 237.710
Reconocimiento de Saberes (Voluntario)	Todos los programas	\$ 116.907

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

**ARTÍCULO QUINTO.** Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Establecimiento Educativo denominado INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305318000749), en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305318000749) del Municipio de Guarne - Antioquia"

debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305318000749) del Municipio de Guarne – Antioquia.

**PARÁGRAFO.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

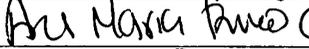
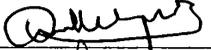
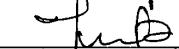
**ARTÍCULO NOVENO.** Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniel Arturo Restrepo Jiménez Abogado - Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		20/2/25
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		20/2/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		20 Feb 2025
Aprobó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		24/02/25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCION N°**

Por la cual se autoriza la clasificacion en el Regimen y las tarifas de Matricula, Pension y Otros Cobros periodicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO CORFERRINI - DANE 305101000775** del Municipio de Ciudad Bolivar – Departamento de Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administracion Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es funcion de las Secretarias Departamentales de Educacion aprobar la creacion y funcionamiento de las instituciones de Educacion Formal y Educacion para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educacion de la Gobernacion de Antioquia, fija el procedimiento para envio y radicacion de los Costos de Educacion Formal Privados 2024

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establecio que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matriculas, pensiones y cobros periodicos dentro de uno de los siguientes regimenes Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Regimen Controlado, para lo cual los establecimientos educativos deberan llevar registros contables para la fijacion de tarifas y tendran en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestacion del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matriculas, pensiones y cobros periodicos deberan ser explicitas, simples y con denominacion precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribucion economica

La Ley 715 de 2001 establecio en el Artículo 5 numeral 5 12 que corresponde a la Nacion expedir la regulacion sobre costos, tarifas de matriculas, pensiones, derechos academicos y otros cobros en las instituciones educativas

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6 2 13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicacion de la regulacion nacional sobre las tarifas de matriculas, pensiones, derechos academicos y otros cobros en los establecimientos educativos

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pension y Otros Cobros periodicos, para el año escolar 2025 al INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305101000775) del Municipio de Ciudad Bolivar- Antioquia"

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modifico el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podran exigir en ningun caso, por si mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matriculas, pensiones y cobros periodicos. De igual manera, establece que la violacion de la prohibicion, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este articulo, seran sancionadas con multa que oscilara entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios minimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobacion de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondra el cierre definitivo del establecimiento educativo

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Titulo 2, Capitulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matriculas, pensiones y cobros periodicos, originados en la prestacion del servicio publico educativo, por parte de los establecimientos privados de educacion formal, definiendo su clasificacion en alguno de los tres regimenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Regimen Controlado

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro regimen, dependiendo de la acreditacion de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Articulos 2 3 2 2 2 2 , 2 3 2 2 3 2 y 2 3 2 2 4 2 del Decreto 1075 de 2015

El Artículo 2 3 2 2 1 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matriculas, pensiones y cobros periodicos originados en la prestacion del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, sera autorizado por las entidades territoriales certificadas en educacion, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdiccion por el Ministerio de Educacion Nacional

El Artículo 2 3 2 3 5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que sera competencia de las Secretarías de Educacion de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regimenes y cuando ocurra reclasificacion del regimen de libertad vigilada

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaria de Educacion respectiva, sesenta (60) dias antes de la fecha de las matriculas, el resultado de la autoevaluacion institucional, sus costos y su propuesta de tarifas

La Resolucion Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parametros para la fijacion de las tarifas de matricula y pensiones del servicio de Educacion Preescolar, Basica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de caracter privado para el año escolar que inicia en el 2025

El Establecimiento Educativo Privado, **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305101000775)**, propiedad de la entidad denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, con sede ubicada en la Calle 48 N° 54-61 del Municipio de Ciudad Bolivar - Antioquia, Telefonos 6044063766 / 3113894115 / 3206960882 y correo electronico [secretaria.antioquia@ferrini.edu.co](mailto:secretaria.antioquia@ferrini.edu.co) /

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pension y Otros Cobros periodicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305101000775)** del Municipio de Ciudad Bolivar- Antioquia"

samuel osorio ad@ferrini.edu.co, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, numero de DANE **305101000775**, ofrece los siguientes PROGRAMAS

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI I	0112333	20/10/2010
CLEI II	0112333	20/10/2010
CLEI III	0112333	20/10/2010
CLEI IV	0112333	20/10/2010
CLEI V	0112333	20/10/2010
CLEI VI	0112333	20/10/2010

El señor **SAMUEL HERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°71 582 559, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305101000775)**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2024010480826 del 21 de octubre de 2024, presento la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Vigilada** para la Jornada Fin de Semana

En el aplicativo EVI 2024, el **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305101000775)** del Municipio de Ciudad Bolívar – Antioquia, presento autoevaluación para la Jornada de Fin de Semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pension y Otros Cobros periodicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°0112333 del 20 de octubre de 2010, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada

En ese orden de ideas, conceptos como "*Certificados de estudios*", el establecimiento educativo tiene el deber de entregarlos gratuitamente, y solo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias

Por conceptos como "*Ceremonia de grados*" pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participaran en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares - Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones solo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo - El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base Por lo cual, teniendo en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como

- Calculadora científica, para todos los programas CLEI, esta **NO SERÁ APROBADA**, toda vez que este material puede ser adquirido al momento de desarrollar la actividad escolar, y es de carácter voluntario

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Regimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305101000775)** del Municipio de Ciudad Bolivar- Antioquia"

El **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305101000775)**, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025 Incremento basico IPC (6,12%), Índice de permanencia en desempeño Medio (0,33%), Regimen de Libertad Vigilada por EVI (0,46%), para un total de **6,91%** para el año 2025 Por lo cual, en concordancia con el acta aprobacion del Consejo Directivo N°08 del 12 de octubre de 2024, se procedera a autorizar un incremento de **6,91%** para los programas CLEI I, CLEI II, CLEI III, CLEI IV, y un incremento **16,91%** para los CLEI V y CLEI VI

En considerando a lo anterior, la Direccion de Asuntos Legales - Proceso de Acreditacion, Legalizacion y Reconocimiento de la Secretaria de Educacion de Antioquia concluyo que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorizacion de Tarifas de Matricula y Pension dentro del **Régimen de Libertad Vigilada**

Por lo expuesto, el Secretario de Educacion de Antioquia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO RÉGIMEN** Autorizar al Establecimiento Educativo Privado, **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305101000775)**, propiedad de la entidad denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, con sede ubicada en la Calle 48 N° 54-61, del Municipio de Ciudad Bolivar, Telefonos 6044063766 / 3113894115 / 3206960882 y correo electronico secretaria antioquia@ferrini.edu.co / samuel osorio ad@ferrini.edu.co, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, numero de **DANE 305101000775**, el cobro de Tarifas de Matricula y Pension, dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD VIGILADA** para el año academico 2025, aplicando un incremento a los PROGRAMAS subsiguientes al PROGRAMA primero

En cuanto al incremento del PROGRAMA primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educacion, se fija igualmente la tarifa segun la solicitud presentada por la institucion asi

Porcentaje de incremento	CLEI	Normativa
6,91%	1,2,3 y 4	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaria de Educacion, acorde con la <b>Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11</b>
16,91%	5 y 6	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la <b>Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11</b> , "Los establecimientos de educacion basica y media de adultos de caracter privado, para efectos de determinacion del incremento, deberan considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el articulo 2 3 3 5 3 5 1 del Decreto 1075 de 2015"

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305101000775) del Municipio de Ciudad Bolívar- Antioquia"

**ARTÍCULO SEGUNDO TARIFA GRADOS OFRECIDOS** Autorizar al establecimiento educativo, INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305101000775), las Tarifas por concepto de Matricula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores

Grado	Tarifa anual 2025 -Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI I	\$ 1 461 585	\$ 146 158	\$ 1 315 426	\$ 131 543
CLEI II	\$ 1 461 585	\$ 146 158	\$ 1 315 426	\$ 131 543
CLEI III	\$ 1 461 585	\$ 146 158	\$ 1 315 426	\$ 131 543
CLEI IV	\$ 1 461 585	\$ 146 158	\$ 1 315 426	\$ 131 543
CLEI V	\$ 799 148	\$ 79 915	\$ 719 233	\$ 71 923
CLEI VI	\$ 799 148	\$ 79 915	\$ 719 233	\$ 71 923

**PARAGRAFO** El valor de la matricula no podra ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada El cobro de la pensión podra hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y debera fijarse en el manual de convivencia Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo

**ARTÍCULO TERCERO OTROS COBROS PERIODICOS** Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 unicamente las siguientes tarifas

Concepto Otros Cobros Periódicos	Grados	Valor 2025
Certificados y constancias (Voluntario)	Todos los programas	\$ 14 031
Ceremonia de graduación (Voluntario)	Todos los programas	\$ 66 608
Modulos Basica Primaria	CLEI I y II	\$ 367 194
Modulos Basica Secundaria	CLEI III y IV	\$ 469 114
Modulos Media Academica	CLEI V y VI	\$ 236 423
Reconocimiento de Saberes (Voluntario)	Todos los programas	\$ 116 273

**ARTÍCULO CUARTO** La Secretaria de Educacion de Antioquia, a traves de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspeccion y Vigilancia, velara por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Articulos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos esten dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentacion vigente, especialmente que *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por si mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tanfas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periodicos y otros cobros periódicos"*

**ARTICULO QUINTO** Las Tarifas de Matricula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberan ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matricula, de conformidad con la Guia N°4 version 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2 3 3 1 4 1 Del Decreto 1075 de 2015

**ARTICULO SEXTO** El Establecimiento Educativo denominado INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305101000775), en el termino de dos (2) dias habiles, posteriores a la notificacion de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demas ajustes y correcciones

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Regimen y las tarifas de Matricula, Pension y Otros Cobros periodicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305101000775)** del Municipio de Ciudad Bolivar- Antioquia"

debidamente radicados a la Direccion de Asuntos Legales - Proceso de Acreditacion, Legalizacion y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procedera a informar al proceso de inspeccion y Vigilancia de la Secretaria de Educacion de Antioquia para los fines pertinentes

**ARTÍCULO SÉPTIMO** La presente resolucion debera ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014

**ARTÍCULO OCTAVO** La presente Resolucion debera notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305101000775)** del Municipio de Ciudad Bolivar – Antioquia

**PARÁGRAFO** Si no pudiere hacerse la notificacion personal al cabo de los cinco (5) dias del envio de la citacion, esta se hara por medio de aviso, la cual se considerara surtida al finalizar el dia siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

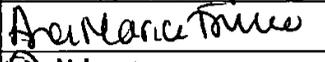
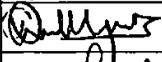
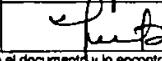
**ARTÍCULO NOVENO** Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educacion de Antioquia dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a la fecha de su notificacion, o a la notificacion por Aviso, segun el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

**PARÁGRAFO** La Secretaria de Educacion de Antioquia a traves de la Direccion de Asuntos Legales tiene a disposicion el servicio de notificacion electronica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaria, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

**ARTÍCULO DÉCIMO** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniel Arturo Restrepo Jiménez Abogado Practicante Excelencia Direccion de Asuntos Legales		20/2/25
Revisó	Ana Maria Franco Cárdenas Profesional Unversitaria Direccion de Asuntos Legales		20/2/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Unversitario Direccion Asuntos Legales		21/2/25
Aprobó	Maria Liliama Mendizeta Directora de Asuntos Legales		24/02/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*